



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Decreto**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 2017-848272-APN-DGTAYL#SFM

---

VISTO el Expediente N° 2017-848272-APN-DGTAYL#SFM, los Decretos N° 1.148 del 31 de agosto de 2009, N° 364 del 15 de marzo de 2010 y sus modificatorios, N° 1.010 del 19 de julio de 2010, N° 12 del 10 de diciembre de 2015, N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 237 del 22 de diciembre de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1.148 del 31 de agosto de 2009 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonido, con los objetivos allí detallados.

Que por el mismo decreto se creó el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, el cual estaba presidido por el titular del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que el artículo 3° de dicho acto administrativo faculta al CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE para disponer la creación en su órbita de un FORO CONSULTIVO, integrado por representantes del sector industrial, de los trabajadores, de la comunidad científica y tecnológica nacional, de los medios de radiodifusión, de las asociaciones de usuarios y consumidores y cualquier otro sector social que sea invitado al mismo.

Que por Decreto N° 364 del 15 de marzo de 2010 y sus modificatorios se declaró de interés público la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, desarrollada e implementada por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (ARSAT) e integrada por sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas que optimiza y garantiza el acceso al servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT), en el marco de lo previsto en el citado Decreto N° 1.148/09, y se determinaron las facultades del Consejo Asesor citado.

Que el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, determinando una nueva organización ministerial de gobierno, estableciendo en el artículo 16, incisos 22 y 27 de la misma las facultades del Jefe

de Gabinete de Ministros de entender en la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación social y de medios de comunicación social, en particular en la difusión de opciones educativas, como también en el lineamiento de las políticas referentes a Medios Públicos Nacionales y su instrumentación.

Que por el Decreto N° 12 del 10 de diciembre de 2015 se creó el SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con las funciones específicas que le otorgó el Decreto N° 237 del 22 de diciembre de 2015.

Que los objetivos del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, previstos en el Decreto N° 1.148/09, se encuentran vinculados con las funciones específicas del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, por lo que resulta procedente transferirlo a la órbita de este último.

Que, por otro lado, el artículo 1° del Decreto N° 1.010 del 19 de julio de 2010 otorga a RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO permiso para la instalación, funcionamiento y operación experimental de un sistema digital de distribución de señales a nivel nacional denominado SISTEMA EXPERIMENTAL DE TELEVISION ABIERTA DIGITAL.

Que conforme el citado Decreto N° 237/15, RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO se encuentra dentro de la órbita del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario adecuar determinados aspectos atinentes al funcionamiento, integración y funciones del referido Consejo, a cuyo efecto resulta procedente el dictado del presente.

Que, asimismo, se entiende necesario derogar el artículo 3° del Decreto N° 1.148 del 31 de agosto de 2009, acorde las facultades que se están confiriendo al CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.

Que también corresponde derogar el artículo 1° del Decreto N° 1.010 del 19 de julio de 2010, ya que procede que las funciones allí indicadas sean conferidas al SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo, corresponde derogar la Resolución N° 1785 del 18 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por la cual se aprobara el ACUERDO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese del ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES al ámbito del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, creado por el artículo 2° del Decreto N° 1148/09, el que será presidido por el titular del mencionado Sistema Federal, pudiendo el mismo delegar la citada función en un funcionario de su dependencia con rango no inferior a Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 1.148 del 31 de agosto de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Créase el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, en la órbita del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

El Jefe de Gabinete de Ministros determinará la integración del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.

El CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE tendrá como objetivo asesorar en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 1° del presente decreto.

Facúltase al Titular del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para reglamentar el funcionamiento del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 364 del 15 de marzo de 2010 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al MINISTERIO DE COMUNICACIONES, en su carácter de accionista mayoritario de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (AR-SAT), a llevar adelante las acciones y decisiones societarias necesarias en el ámbito de su competencia, que permitan la provisión de facilidades y servicios satelitales y/o conexos, servicios de transporte de señales y sus correspondientes enlaces que garanticen la operatividad funcional de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Presidencia del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE sobre desarrollo, implementación y/o ampliación de dicha plataforma”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 364 del 15 de marzo de 2010 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Presidente del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, en el marco del Decreto N° 1.148/09, para:

- a. Disponer e implementar las acciones referidas al fomento, promoción y producción de contenidos audiovisuales digitales en el marco del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.
- b. Impulsar mecanismos de coordinación entre los distintos organismos con competencia en la materia, a nivel nacional, provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES referidos a la producción de contenidos audiovisuales.
- c. Formar parte de las representaciones del ESTADO NACIONAL que concurren ante los organismos internacionales que correspondan y participar en la elaboración y negociación de acuerdos, tratados y/o convenios internacionales en todo lo atinente al SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, en coordinación con los organismos competentes, pudiendo delegar dicha facultad en funcionario con rango no menor a Subsecretario.
- d. Entender en lo atinente al desarrollo e implementación del SISTEMA EXPERIMENTAL DE TELEVISIÓN ABIERTA DIGITAL.
- e. Asistir en la coordinación, administración, implementación y desarrollo del BANCO

AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (BACUA) y sus componentes, así como también del ÁRBOL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (ACUA).

- f. Evaluar el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES aprobado por el Decreto N° 2.456 del 11 de diciembre de 2014 y proponer su actualización, así como los reglamentos generales, específicos y operativos para implementar el mismo, conforme los lineamientos generales establecidos en la reglamentación y con la debida participación de los organismos competentes.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Presidente del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, en conjunto con el titular del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 364 del 15 de marzo de 2010, para:

- a. Definir la planificación de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE e instruir a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - AR-SAT en tal sentido.
- b. Establecer las especificaciones técnicas de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.
- c. Elaborar las medidas vinculadas con la implementación del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE con intervención de los organismos competentes.
- d. Aprobar las normas técnicas y operativas para la implementación del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.
- e. Oficiar de autoridad responsable y/o convocante en la elaboración participativa de normas mediante la participación ciudadana, cuando se traten temas vinculados con la implementación del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, conforme lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Derógase el artículo 3° del Decreto N° 1.148 del 31 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 7°.- Derógase el artículo 1° del Decreto N° 1.010 del 19 de julio de 2010.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el inciso 12 del artículo 1° del Decreto N° 237 del 22 de diciembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“12. Ejercer la presidencia del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, pudiendo delegar dicha función en un funcionario del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS con rango no inferior a Subsecretario”.

ARTÍCULO 9°.- Derógase la Resolución N° 1785 del 18 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.